



**Expediente No. 2017-205**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 DE JUNIO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **GREIS JASMIN CAGUANA GARCIA**, en contra de **JHUGO MEJIA CUELLO**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 DE JUNIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Se observa que, a través de auto del 23 de enero de 2023, fue librado mandamiento de pago, así mismo, se ordenó la notificación personal a la parte demandada, cargo de la parte demandante, en atención a la naturaleza privada que lo reviste.

Que, en dichas notificaciones, inicialmente se indicó se realizarían bajo los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Igualmente, en la misma providencia, se requirió a la parte demandante remitiera la constancia de notificación a la parte demandada conforme a lo señalado en la sentencia C-420 de 2020.

El demandante, en memorial de fecha 27 de febrero de 2022 aportó constancias de la notificación física realizada como citación para notificación personal a pesar que la orden impartida fue notificar electrónicamente con base a lo señalado en el decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020; manifestando desconocer la dirección de correo electrónico de la accionada y que por ello, debía hacerlo de la manera tradicional y, que posteriormente, al no recibir pronunciamiento de la accionada, solicitó impulso procesal.

Pues bien, como consecuencia de lo anterior, continuando con el trámite de notificación y aceptando la notificación de la manera tradicional, teniendo en cuenta que manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica del demandado, se ordenará



enviar por la secretaria del Despacho la citación de notificación por aviso al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con el agotamiento del trámite tradicional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que, una vez recibida la citación por parte de la secretaria, proceda con el envío a la dirección física de la demandada, en aras de agotar los medios de notificación de la convocada a juicio; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ELABORAR** a través de la secretaría y **REMITIR** vía electrónica al apoderado judicial de la parte demandante la citación para notificación por aviso en formato PDF para que proceda con el trámite procesal a su cargo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REALIZADO** el trámite de notificación en la forma tradicional, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo indicado en los numerales primero, segundo y tercero, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

